

ESTATUTOS PGA COLOMBIA

CAPITULO PRIMERO Nombre, Domicilio y Duración

“ARTÍCULO 1 - Nombre: *Los presentes estatutos regulan la organización, funcionamiento, financiamiento y desarrollo de la ASOCIACIÓN GREMIAL de derecho privado, sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana la cual, para todos los efectos legales, se denomina PROFESIONALES DE GOLF ASOCIADOS DE COLOMBIA, y podrá utilizar su nombre o la sigla PGA COLOMBIA.*

ARTÍCULO 2 - Domicilio: *El domicilio principal de la ASOCIACIÓN GREMIAL será la ciudad de Bogotá D.C., capital de la República de Colombia, pero desarrollará su misión y objeto en todo el Territorio Nacional.*

ARTÍCULO 3 - Duración: *El término de duración de la ASOCIACIÓN GREMIAL será indefinido y su carácter será permanente*

CAPITULO SEGUNDO De la Misión y Objeto

ARTÍCULO 4 - Misión: *La ASOCIACIÓN GREMIAL tendrá como misión: estimular la afición del juego de golf en Colombia; promover la vocación hacia el golf profesional a través del fomento de su práctica en forma masiva y calificada; participar en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.*

Para cumplir su misión, la ASOCIACIÓN GREMIAL actuará en concordancia con las normas legales y las resoluciones, reglamentos y directrices de las autoridades deportivas del país.

ARTÍCULO 5 – Objeto: *La ASOCIACIÓN GREMIAL tendrá por objeto:*

a) Representar los intereses comunes y colectivos de los Asociados Activos ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

b) Apoyar y estimular con los medios que tenga a su alcance a los jóvenes golfistas que practiquen el golf con vocación profesional, previa evaluación de sus capacidades técnicas y calidades personales.

c) Promover la creación de una escuela denominada Escuela Nacional de Golf PGA COLOMBIA, la cual tendrá sus propios estatutos, los cuales serán autorizados por la Junta Directiva, quienes podrán regionalizarla y zonificarla para una mayor promoción.

ARTÍCULO 6 – Actividades para el cumplimiento del objeto: serán las siguientes:

- a) *Cumplir su misión a través de la continua capacitación integral de los asociados Activos, enaltecer la categoría del profesional de golf y propender por el mejoramiento de sus condiciones de trabajo, bienestar y nivel de vida;*
- b) *Establecer fondos especiales para llevar a cabo programas de capacitación de los asociados activos, y para otorgar becas escolares y universitarias para los asociados activos o sus hijos.*
- c) *Crear un fondo para auxiliar económicamente a los Asociados Activos cuando, por fuerza mayor o caso fortuito, no puedan ejercer su profesión u oficio, y deriven su sustento de actividades directamente relacionadas con el golf.*
- d) *Obtener para los asociados activos facilidades de acceso o condiciones especiales para la adquisición de toda clase de bienes y servicios que beneficien la práctica y enseñanza del golf, entre otros.*
- e) *Promover y organizar exhibiciones o ferias para la promoción y venta de toda clase de artículos, productos, equipos e implementos de origen nacional o extranjero necesarios o complementarios para la práctica, enseñanza y juego del golf, con el fin de obtener de estas operaciones recursos para financiar las actividades de auxilio, apoyo y demás, en desarrollo del objeto social.*
- f) *Promover, asesorar y participar en la construcción, administración y explotación económica de campos públicos y centros para el juego, práctica o instrucción de golf, con el objeto que cualquier recurso que se obtenga de estos, se destinen a la promoción, apoyo y auxilio en desarrollo del objeto social.*
- g) *La ASOCIACIÓN GREMIAL podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos, útiles y convenientes para el cabal cumplimiento de su misión y objeto y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad, tales como: 1) En caso de ser utilizado el logotipo de la ASOCIACIÓN GREMIAL o realizar la asesoría para promover u organizar certámenes, torneos o cualquier tipo de evento, tendrá derecho a recibir los recursos necesarios para mantener las actividades de objeto social. 2) Celebrar toda clase de convenios y contratos de cooperación técnica y educativa relativos a asuntos y actividades que constituyen la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL con personas naturales y jurídicas, instituciones educativas, entidades públicas o privadas y asociaciones, nacionales y extranjeras. 3) Organizar, dirigir, administrar, patrocinar y financiar cursos de actualización, entrenamiento o capacitación para sus asociados activos sobre temas relacionados con la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL. 4) Participar en planes, programas, proyectos, campañas, contratos, convenios y demás actividades que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuyo propósito sea el cumplimiento de objetivos análogos, similares, conexos o complementarios a los de la ASOCIACIÓN GREMIAL. 5) Recibir dinero o bienes muebles e inmuebles a título de donación o comodato. 6) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, arrendarlos, entregarlos en administración, cuentas en participación y fiducia mercantil de todo tipo, y gravarlos con prenda o hipoteca. 7) Contratar servicios de*

profesionales y/o técnicos, nacionales o extranjeros que sean necesarios o conducentes para cumplir en forma óptima con su misión y objeto social. 8) Programar eventos deportivos, sociales o culturales, remates, rifas, sorteos y similares para recaudar fondos o donaciones necesarios para el cumplimiento de su misión y objeto social. 9) Realizar exhibiciones de toda clase artículos, productos, equipos e implementos de origen nacional o extranjero necesarios o complementarios para la práctica, enseñanza y juego del golf para su promoción o venta. 10) Divulgar los planes, programas y campañas que lleve a cabo o participe la ASOCIACIÓN GREMIAL en publicaciones, audiovisuales y a través de los diversos medios de comunicación. 11) Celebrar el contrato de mutuo con o sin intereses; el de cuenta corriente y cualquier otro con las entidades financieras con el fin de cumplir con el objeto social. 12) Demandar, transigir, conciliar, desistir y someter a decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores los asuntos litigiosos en que se comprometan sus intereses o colectivamente a sus asociados Activos frente a terceros. 13) Celebrar los demás contratos y ejecutar toda clase de actos que se relacionen de medio a fin con el desarrollo y cumplimiento de la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL que se encuentren contemplados en la legislación comercial, civil, laboral y administrativa.

CAPITULO TERCERO Del Régimen Económico

ARTÍCULO 7 – 7.1 Del Patrimonio: El patrimonio o fondo social de la ASOCIACIÓN GREMIAL, que es de su propiedad exclusiva y no en todo o parte de sus Asociados, estará constituido por: a) Las cuotas de afiliación que aporten los nuevos Asociados con motivo de su ingreso. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento que aporten los Asociados Activos, Adherentes, de Apoyo y los Asociados Patrocinadores. c) Los bienes y dinero que a cualquier título o modo adquiera o posea la ASOCIACIÓN GREMIAL. d) Las rentas o réditos que obtenga de sus propios bienes.

7.2. De los ingresos ordinarios: Son ingresos ordinarios de la ASOCIACIÓN GREMIAL: a) Las retribuciones en dinero o en especie que reciba por la prestación de servicios realizados en desarrollo de las actividades previstas en su objeto. b) Los frutos, rentas o superávit que perciba en su condición de asociado, o participe en sociedades o negocios en que sea parte, o con motivo de la promoción en certámenes, eventos, exhibiciones, y promoción de artículos y productos que lleven el logotipo de la ASOCIACIÓN GREMIAL. c) las retenciones del diez (10%) por ciento de la bolsa de premios en dinero de todo certamen de la PGA en que participen los profesionales de golf nacionales y el veinte (20%) para los profesionales extranjeros dentro del Territorio Nacional, sean asociados activos o no. f) Los aportes, tasas, contribuciones, auxilios o ingresos que reciba en virtud de las leyes, decretos o resoluciones expedidos por autoridad competente o de la Federación Colombiana de Golf con destino al cumplimiento de una o más actividades que constituyen la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL.

Parágrafo Primero: El patrimonio y los ingresos ordinarios o extraordinarios de la ASOCIACIÓN GREMIAL no podrán destinarse para fines distintos que el

cumplimiento de su misión y objeto social, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la Ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos. **Parágrafo Segundo:** Durante la existencia de la ASOCIACIÓN GREMIAL, los bienes de cualquier clase que figuren en su activo, serán de su exclusiva propiedad, y las deudas y obligaciones para con terceros, no corresponden en todo ni parte a ninguno de sus Asociados. Por consiguiente, ni el aporte mismo en la ASOCIACIÓN GREMIAL, ni la calidad de miembro de ésta, otorga a su titular derecho alguno sobre sus bienes o sobre sus utilidades por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro. **Parágrafo Tercero:** Los actos, contratos e inversiones con fines comerciales que realice o celebre la ASOCIACIÓN GREMIAL en desarrollo de su objeto en modo alguno desvirtuarán la esencia, naturaleza y propósito de la ASOCIACIÓN GREMIAL como entidad sin ánimo de lucro. Las rentas o superávit que obtenga las destinará exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de las demás actividades que constituyen la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL. **Parágrafo Cuarto:** En caso de liquidación, los bienes pasarán a una Institución similar que en su momento será determinada por la Asamblea con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados Activos y Adherentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 8 - Período del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la ASOCIACIÓN GREMIAL será anual, y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el libro Mayor y Balance, el libro de Inventario, y la cuenta de resultados. **Parágrafo Primero:** Cuando se presente superávit, al final del ejercicio fiscal, éste será invertido para cumplir con la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL, según lo que determine la Junta Directiva de acuerdo con estos estatutos. **Parágrafo Segundo:** Como entidad sin ánimo de lucro, la ASOCIACIÓN GREMIAL no podrá distribuir sus bienes y rentas, en todo o en parte, como utilidad a los Asociados, ni aún en el momento de su liquidación, ya sea directamente o por intermedio de terceras personas. **Parágrafo Tercero:** En caso que su patrimonio se extinga o se destruyan o cancelen los bienes o contratos destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil, la ASOCIACIÓN GREMIAL deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 9 - Reservas y Fondos. La ASOCIACIÓN GREMIAL podrá crear las reservas y fondos de orden patrimonial y social que considere convenientes, los que serán reglamentados por la Junta Directiva. La ASOCIACIÓN GREMIAL, por intermedio de su Junta Directiva podrá prever en el presupuesto anual incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual del año siguiente.

CAPITULO CUARTO De los Asociados

ARTÍCULO 10 – Asociados: Son asociados de la ASOCIACIÓN GREMIAL las personas naturales y jurídicas que hayan adquirido y conserven tal calidad de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11 - Categorías de Asociados: La ASOCIACIÓN GREMIAL tendrá tres (3) categorías de Asociados: a) Asociados Activos; b) Asociados Adherentes; c) Asociados Honorarios. **Parágrafo:** La ASOCIACIÓN GREMIAL llevará un libro de registro de Asociados en el que se anotarán: el acta de Junta Directiva que apruebe la admisión de cada asociado, la categoría de asociado, la dirección para envío de correspondencia, la suspensión de derechos y las sanciones que la Junta Directiva llegare a imponerles.

ARTÍCULO 12 - Asociados Activos: Son Asociados Activos las personas naturales de nacionalidad colombiana o extranjeros residentes en Colombia que sean jugadores o instructores profesionales de golf que sean aceptados como tales por la Junta Directiva, se inscriban en el libro de registro de Asociados de la ASOCIACIÓN GREMIAL, paguen la cuota de ingreso fijada por la ASOCIACIÓN GREMIAL, cumplan con las demás obligaciones establecidas en los presentes estatutos

ARTÍCULO 13 – Asociados Adherentes: Son Asociados Adherentes las personas naturales que ejerzan, como profesión u oficio, cualquier actividad reconocida directamente relacionada con el golf, tales como auxiliares de instructores profesionales de golf, superintendentes de mantenimiento de campos de golf, diseñadores de campos de golf, propietarios o administradores de campos de golf o centros práctica; diseñadores, fabricantes o restauradores de equipos e implementos para la práctica de golf, representantes, importadores o comercializadores al por mayor o al detal de artículos, productos, equipos o implementos de golf.

ARTÍCULO 14 - Asociados Honorarios: Los Asociados Honorarios, serán personas naturales o jurídicas que la Asamblea les otorgue esta categoría por haberse distinguido excepcionalmente con aportes o logros importantes en favor del golf profesional colombiano. **Parágrafo:** Son Asociados Honorarios los asociados que suscribieron el Acta de Constitución de la ASOCIACIÓN GREMIAL el día siete (7) de mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

ARTÍCULO 15 - Requisitos generales para ser Asociado: Son requisitos para ser admitidos como Asociado: a). Gozar de reconocida solvencia moral, conocer los estatutos y manifestar disposición para colaborar en el cumplimiento de la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL. b). Ser presentado el solicitante a asociado Activo por dos (2) Asociados Activos. c). Ser aceptado por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 16 – Requisitos Adicionales para Asociados Activos y Adherentes: 16.1 Son requisitos adicionales para ser asociados Activos aprobar el curso de instructor de la Escuela de Instructores Profesionales de Golf, o clasificar para jugar la gira de campeonatos abiertos de golf en el torneo

nacional que anualmente realiza la Escuela de Clasificación de Jugadores Profesionales de Golf de la ASOCIACIÓN GREMIAL. **16.2) Son requisitos adicionales para ser asociados Adherentes** aprobar el curso de auxiliares de instructores de la Escuela de Instructores Profesionales de Golf o acreditar tener o ejercer como profesión u oficio una actividad directamente relacionada con el golf y que se encuentre expresamente reconocida en los reglamentos que para tal efecto expida la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva determinar en cada caso si el solicitante reúne las condiciones para ser admitido como tal. **Parágrafo Primero** Los profesionales de golf que a la fecha de entrada en vigencia de los presentes estatutos tengan expedido carné vigente y se encuentren inscritos como asociados de la ASOCIACIÓN GREMIAL, son asociados Activos. **Parágrafo Segundo:** El solicitante a Asociado Activo o Adherente que fuere rechazado por la Junta Directiva, no podrá ser admitido a la ASOCIACIÓN GREMIAL antes de transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de la reunión en que se negó su admisión como Asociado.

ARTÍCULO 17 – Derechos de los Asociados: 17.1 Son derechos de los Asociados Activos y adherentes de la ASOCIACIÓN GREMIAL:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea de Asociados de conformidad con lo señalado en los presentes estatutos.
- b) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN GREMIAL de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.
- c) Recibir en forma gratuita toda la información y publicaciones que divulgue la ASOCIACIÓN GREMIAL.
- d) Ser invitado a participar en las actividades deportivas, sociales y culturales que organice la ASOCIACIÓN GREMIAL.
- e) Representar a la ASOCIACIÓN GREMIAL en eventos nacionales e internacionales, previa autorización o delegación de la Junta Directiva.
- f) Obtener los descuentos, tarifas preferenciales y demás facilidades que obtenga la ASOCIACIÓN GREMIAL para sus asociados.
- g) Recibir apoyo y asesoría de la ASOCIACIÓN GREMIAL para la consecución de las mejores condiciones de trabajo.
- h) Inscribirse para participar como jugador en la Escuela de Clasificación para los torneos y campeonatos abiertos que anualmente organicen la ASOCIACIÓN GREMIAL; y como instructor o profesor, en los cursos para optar o elevar los títulos o categoría de instructor que programe la ASOCIACIÓN GREMIAL.
- i) Los demás que se les confieren en los presentes estatutos.

17.2. **Los Asociados Honorarios** tendrán los mismos derechos y prerrogativas de los Asociados Activos, pero estarán exentos del pago de cuotas.

ARTÍCULO 18 – Obligaciones de los Asociados: Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva.

- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL, dentro de los términos señalados por la Asamblea, la Junta Directiva o los presentes estatutos.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la ASOCIACIÓN GREMIAL les confíe.
- d) Trabajar con lealtad y ética en el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN GREMIAL.
- e) Participar en los programas generales y específicos de la ASOCIACIÓN GREMIAL que le sean encomendados.
- f) Guardar lealtad a la ASOCIACIÓN GREMIAL y a sus con asociados.
- g) Las demás obligaciones que le impongan los estatutos y las decisiones de Asamblea y Junta Directiva.

ARTÍCULO 19 - Cuotas: Los Asociados, de acuerdo con su respectiva categoría, pagarán las contribuciones de ingreso y las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias. El valor y forma de pago de tales cuotas o contribuciones será reglamentado por la Junta Directiva cada año. **Parágrafo Primero** Los Asociados Activos y Adherentes, mayores de 50 años y que acrediten haber sido asociados por más de veinte (20) años continuos o discontinuos de la ASOCIACIÓN GREMIAL tendrán derecho a que las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que les fije la Junta Directiva sea en hasta un cuarenta por ciento (40%) inferior que la cuota fijada para los asociados Activos o Adherentes, según sea el caso. **Parágrafo Segundo** El Asociado que sea suspendido temporalmente de sus derechos, deberá pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen durante su suspensión. **Parágrafo Tercero:** Cuando un Asociado por cualquier causa pierde la calidad de tal, no podrá reclamar la devolución de los dineros que haya aportado por concepto de cuotas o contribuciones.

ARTÍCULO 20 - Pérdida de la calidad de Asociado: Se pierde la calidad de Asociado de la ASOCIACIÓN GREMIAL:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por la Junta Directiva.
- c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva.
- d) Por ausencia definitiva del país de los profesionales extranjeros.
- e) Por la cancelación del carné de profesional durante más de dos años.

Parágrafo Primero La Junta Directiva solo aceptará la renuncia de asociados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la ASOCIACIÓN GREMIAL, en especial el pago de cuotas o contribuciones. **Parágrafo Segundo** El asociado que haya sido expulsado no podrá ser admitido nuevamente como Asociado, ni participar en los eventos y certámenes que organice la ASOCIACIÓN GREMIAL. **Parágrafo Tercero:** Los asociados que se hayan retirado de la ASOCIACIÓN GREMIAL por voluntad propia, podrán solicitar a la Junta Directiva su reingreso.

ARTÍCULO 21 - Sanciones: *En caso de que un asociado incumpla las obligaciones que le imponen estos estatutos; cause o intente causar perjuicios en forma directa o indirecta a la existencia, fines o intereses generales de la ASOCIACIÓN GREMIAL o de cualquiera de sus Asociados; incurra en conductas notoriamente perjudiciales al espíritu e intereses de la ASOCIACIÓN GREMIAL; o cometa faltas que atenten contra el buen comportamiento de personas vinculadas con el juego de golf, la Junta Directiva podrá imponer a los Asociados una de las siguientes sanciones, previa aplicación del correspondiente procedimiento y según la gravedad de la falta cometida:*

- a) Requerimiento.*
- b) Suspensión temporal.*
- c) Expulsión.*

ARTÍCULO 22 - Procedimiento: *Notificada la Junta Directiva de una situación en la cual se encuentre incurso uno o varios asociados, procederá de la siguiente forma:*

- a) Solicitará al Comité Disciplinario su inmediata reunión para revisar el caso.*
- b) El Comité una vez reunido y analizado el caso, deberá citar en menos de cinco (5) días hábiles al o a los asociados para escucharlos en descargos sobre las faltas cometidas.*
- c) El asociado o los asociados, podrá(n) concurrir a la audiencia con el Comité Disciplinario solo (s) o acompañado de abogado(s), con el fin de presentar los descargos y controvertir las pruebas que existieren en su contra y de aportar las que consideren pertinentes.*
- d) Con las actas de cargos y descargos, revisarán conjuntamente los estatutos, reglamentos internos y normas accesorias para determinar el tipo de sanción a aplicar.*
- e) La decisión que adopte el Comité será notificada mediante comunicación por escrito a los asociados implicados a su dirección registrada en la secretaria de la PGA y a los demás asociados mediante el medio de comunicación que se esté utilizando.*
- f) Esta decisión podrá ser apelada por el o los asociados, ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, quienes estudiarán la decisión adoptada por el Comité Disciplinario y el escrito de apelación solicitado por el o los asociados implicados, y tomarán la decisión en la siguiente reunión de Junta Directiva por mayoría absoluta.*

Parágrafo: *En lo no reglamentado en éste artículo, se atenderá a la normatividad vigente, que sobre debido proceso y procedimiento disciplinario, haya establecido la Federación Colombiana de Golf, en lo que sea aplicable y si no, en las normas generales.*

CAPITULO QUINTO Órganos Directivos y Administrativos

ARTÍCULO 23 - Los Órganos Directivos y Administrativos de la ASOCIACIÓN GREMIAL son: a) Asamblea de Asociados; b) Junta Directiva; c) Presidente; y d) Director Ejecutivo.

a. Asamblea de Asociados

ARTÍCULO 24 – La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN GREMIAL y la conformarán todos los asociados con derecho a voto, que se encuentren a paz y salvo con el pago de sus cuotas y contribuciones y tengan vigentes todos sus derechos, conforman la Asamblea y ésta es la autoridad máxima de la ASOCIACIÓN GREMIAL. **Parágrafo:** En cada reunión de la Asamblea se llamará a lista únicamente a los Asociados que tienen vigentes todos sus derechos y que por lo tanto pueden participar en las reuniones de Asamblea.

ARTÍCULO 25 - Representación: Los asociados ausentes podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por otro asociado, mediante poder escrito dirigido al Presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL. En ningún caso un asociado podrá representar en las reuniones de la Asamblea más de dos (2) asociados.

ARTÍCULO 26 - Reuniones y convocatoria: La Asamblea General de Asociados La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente se reunirá en el lugar, fecha y hora cada vez que la convoque la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal o un número de asociados que represente el veinticinco (25%) por ciento del total de Asociados. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ASOCIACIÓN GREMIAL. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. **Parágrafo Primero: Quórum deliberatorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos. **Quorum decisorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. **Parágrafo Segundo:** El Revisor Fiscal podrá convocar la Asamblea únicamente en caso de que, a su juicio, la ASOCIACIÓN GREMIAL se encuentre en causal de disolución o requiera la interpretación de los presentes estatutos. **Parágrafo Tercero: Reunión de Hora Siguierte:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 30% del total de asociados. **Parágrafo Cuarto: Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea

General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASOCIACIÓN GREMIAL. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados. **Parágrafo Quinto: Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se puede reunir por falta de quórum, transcurrido la hora de la citación y la reunión de hora siguiente, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados. **Parágrafo Sexto: Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas a la Secretaría de la ASOCIACIÓN GREMIAL.

ARTÍCULO 27- Atribuciones: a) Reformar los presentes estatutos; b) Designar a la Junta Directiva; c) Decretar la disolución de la ASOCIACIÓN GREMIAL; y d) Aprobar el cambio de domicilio de la ASOCIACIÓN GREMIAL.

ARTÍCULO 28 – Decisiones: Toda reforma de los estatutos, la disolución de la ASOCIACIÓN GREMIAL y el cambio domicilio de la ASOCIACIÓN GREMIAL será aprobada con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados con derecho a voto. **Parágrafo** Los proyectos de reforma de estatutos que presenten la Junta Directiva o un número de Asociados que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de Asociados, serán enviadas a todos los Asociados junto con la convocatoria para la reunión de la Asamblea que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, éstas deben ser enviadas a la Junta Directiva, para que la Junta las analice detenidamente y las someta, junto con su respectivo concepto, a la consideración de la Asamblea que convoque para tal efecto dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se presente la propuesta.

ARTÍCULO 29 - Actas: De las reuniones de la Asamblea se elaborarán Actas que se transcribirán en el libro correspondiente, las cuales serán firmadas por quien preside la reunión y por quien actúe como Secretario, y serán sometidas a la consideración y aprobación de una comisión nombrada por Asamblea, compuesta por tres (3) Asociados que hayan estado presentes en la reunión, para que estudien y analicen el Acta de la Asamblea, y certifiquen la veracidad de su contenido.

b. De la Junta Directiva

ARTÍCULO 30 – Composición y Periodo: Composición y Periodo: La Junta Directiva estará integrada por un número impar de personas no menor a siete (07) miembros que reúnan las calidades generales para ser Socio, quienes podrán ser o no Socios, ser o no golfistas, y quienes permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro (4) años así: el Presidente, cinco (5) Vocales Principales y dos (2) vocales suplentes, que serán elegidos por la Asamblea. **Parágrafo:** Los miembros de Junta Directiva podrán ausentarse con justa causa debidamente justificada hasta cinco (5) veces, y sin justa causa hasta tres (3) veces, en el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 31 – Obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

31.1 Los miembros de la Junta Directiva tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Elegir al Presidente y su suplente personal para el periodo.
- c) Desempeñar las funciones, trabajos y participar en las comisiones que estos estatutos, y la Asamblea General les confíe.

31.2 Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar contratos o realizar operaciones comerciales con la ASOCIACIÓN GREMIAL durante el ejercicio de sus cargos y transcurrido un año después de hacer dejación del cargo, salvo que se trate de la prestación de un servicio especial en beneficio de la ASOCIACIÓN GREMIAL

ARTÍCULO 32 – Normas para la elección de Junta Directiva:

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se procederá en votación en Asamblea, así: a) La elección los cinco (5) Vocales principales y sus dos (02) suplentes se procederá por medio de listas de candidatos, siendo entendido que el escrutinio se hará por nombres, y serán elegidos quienes obtengan mayoría relativa de votos de los Delegados presentes; b) Las papeletas para la elección de la Junta Directiva solo pueden contener los nombres de los candidatos a cinco (5) Vocales Principales y dos (02) Suplentes. No se considerarán los nombres que en exceso de los indicados contengan las papeletas; c) La elección se declarará a favor de quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte. No pueden ser declarados electos como Suplentes los que hayan sido candidatos a ser elegidos como Principales. d) Los Vocales Suplentes deberán ser residentes en la ciudad sede de la ASOCIACIÓN GREMIAL. e) De los vocales elegidos, se deberá escoger el Presidente y su suplente personal.

ARTÍCULO 33 – Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes en la fecha y hora que sea convocada por su Presidente o por el Director Ejecutivo y podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria hecha por su Presidente, el Revisor Fiscal, o por una tercera parte de sus miembros. **Parágrafo:** Se podrá invitar a la reunión de Junta Directiva al Presidente de la Federación Colombiana de Golf o su delegado.

ARTÍCULO 34 – Convocatoria: La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva se hará mediante comunicación escrita enviada por fax, correo certificado o electrónico a la dirección registrada por cada miembro así: para las reuniones ordinarias con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación y para las reuniones extraordinarias con no menos de tres (3) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 35 – Quórum: La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar cuando estén presentes no menos de la mitad más uno de sus miembros, así como tomar decisiones salvo en aquellos casos contemplados en los Estatutos para los cuales se requiere una mayoría calificada.

ARTÍCULO 36- Decisiones: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en la reunión, salvo aquellas decisiones que requieran una mayoría calificada de acuerdo con los presentes estatutos. En caso de empate, se repetirá la votación. **Parágrafo Primero:** La Junta Directiva podrá también tomar decisiones válidas por la modalidad de voto a distancia, para lo cual es requisito para su validez:

a) que el Presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL envíe a todos los miembros principales una comunicación por correo certificado a la dirección registrada en que se explique con detalle la propuesta de decisión que será votada.

b) que la totalidad de los miembros principales expresen por escrito el sentido de su voto.

c) que todos los documentos en que los miembros principales expresen el sentido de su voto sean enviados por cualquier medio escrito en el que se pueda verificar su firma así como la fecha de recepción por parte del Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN GREMIAL.

d) Se elabore el acta correspondiente y, con la firma del Presidente se asiente en el libro de Actas correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluyó la votación. **Parágrafo Segundo:** No habrá decisión o ésta será ineficaz cuando no se reciba de cada uno de los miembros principales el documento en que exprese por escrito el sentido de su voto, o cuando uno de los documentos en que los miembros principales expresen el sentido de su voto exceda el término de un mes contado a partir de la fecha de recepción por la ASOCIACIÓN GREMIAL del primer voto. El Presidente informará a los miembros principales de la Junta Directiva el resultado del proceso de la votación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la última comunicación, así como de la aprobación y validez o no de la decisión sometida a votación

ARTÍCULO 37 - Atribuciones: Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de las Resoluciones y Reglamentos que expidan el Junta Directiva.

b) Fijar y verificar el desarrollo y cumplimiento de las políticas, planes y programas para la cabal realización de la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL, actuando en concordancia con las finalidades y directrices de las mismas y demás normas y autoridades deportivas del país.

- c) *Convocar a reuniones de la Asamblea.*
- d) *Estudiar y aprobar el balance, estados financieros e informes de fin de ejercicio que le presente el Director Ejecutivo, y presentarlos con su respectivo informe de labores a la consideración y aprobación de la Asamblea en sus reuniones ordinarias.*
- e) *Estudiar y decidir las solicitudes de ingreso de Asociados y proponer a la asamblea exaltación a Asociados Honorarios de personas naturales o jurídicas, sean o no Asociados de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- f) *Estudiar, modificar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos para el funcionamiento y administración de la ASOCIACIÓN GREMIAL que sometan a su consideración el Director Ejecutivo.*
- g) *Designar y remover al Director Ejecutivo, y, cuando lo estime conveniente, señalarles su remuneración.*
- h) *Dirigir, orientar y organizar la Administración de la ASOCIACIÓN GREMIAL, aprobar y modificar el organigrama, planta de personal y manual de funciones, y fijar las escalas de honorarios, remuneraciones y salarios de los contratistas, funcionarios y empleados.*
- i) *Elaborar los reglamentos internos de la ASOCIACIÓN GREMIAL y sus reformas.*
- j) *Fijar y modificar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión, de sostenimiento y demás contribuciones de los asociados.*
- k) *Vigilar la correcta inversión de los recursos y autorizar los gastos extraordinarios que requiera el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- l) *Autorizar al Director Ejecutivo para realizar actos y celebrar contratos.*
- m) *Crear y reglamentar el funcionamiento de Consejos o Comités que considere necesarios para el cumplimiento de la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- n) *Servir de segunda instancia en caso de existir solicitud de apelación a una decisión del Comité Disciplinario.*
- o) *Imponer las sanciones a los asociados de acuerdo con estos estatutos.*
- p) *Aprobar la realización de todos los actos de comercio y la celebración de todos los contratos con personas naturales y sociedades para la explotación económica, con el fin que, su producto sirva para realizar las actividades de apoyo, auxilio y demás, establecidas en el objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- q) *Fijar el valor de los derechos por servicios que preste la ASOCIACIÓN GREMIAL a asociados y terceros, de acuerdo con sus objetivos, fines y funciones.*
- r) *Ejercer las demás funciones relacionadas con la dirección administrativa, deportiva y técnica de la ASOCIACIÓN GREMIAL que no estén especialmente asignadas a otro órgano o funcionario de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- t) *Las demás atribuciones y funciones que le señalen los presentes estatutos*

C. Del Presidente,

ARTÍCULO 38 – Presidente: *La ASOCIACIÓN GREMIAL tendrá un Presidente elegido por la Junta Directiva, y tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Velar por el cumplimiento de estos estatutos, y de las resoluciones y reglamentos de la Junta Directiva.*
- b) *Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, y de la Junta Directiva.*
- c) *Presentar a la Asamblea un informe sobre las actividades de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- d) *Orientar, dirigir y organizar las actividades y trabajos de la Junta Directiva, Comités y funcionarios de la ASOCIACIÓN GREMIAL para el cumplimiento de la misión y objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL, y de las resoluciones y reglamentos que con el mismo fin acuerden la Asamblea y la Junta Directiva.*
- e) *Presidir los actos que celebre la ASOCIACIÓN GREMIAL y representarla en actos y eventos nacionales e internacionales.*
- f) *Informar a la Junta Directiva sobre la marcha de la ASOCIACIÓN GREMIAL y someter a su estudio los planes, programas y proyectos que deseen desarrollarse.*
- g) *Asesorar por derecho propio cualquier comité o comisión creados por la Junta Directiva o la asamblea.*
- h) *Vigilar y controlar la marcha de la ASOCIACIÓN GREMIAL y su administración.*
- i) *Reemplazar al Director Ejecutivo en su ausencia temporal o definitiva,*
- j) *Programar, organizar, ordenar y supervisar todas las actividades académicas, técnicas, deportivas, sociales y operativas que requiera la ASOCIACIÓN GREMIAL para cumplir con su misión y objeto.*
- k) *Delegar las funciones que estime convenientes la Junta Directiva, o Director Ejecutivo.*
- l) *Las demás que le señalen los Estatutos, la Junta Directiva.*

D. Del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 39 -*La ASOCIACIÓN GREMIAL tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva quien tendrá la Representación Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL dentro de los límites que le señalan estos Estatutos y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva, y podrá ser o no miembro de la Junta Directiva y a quién le corresponden las siguientes funciones:*

- a) *Representar legalmente y administrar a la ASOCIACIÓN GREMIAL como persona jurídica.*
- b) *Celebrar todos los contratos y Ejecutar todos los actos comprendidos dentro del objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL que sean de competencia, y obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando su cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.*
- c) *Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones y reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses de la ASOCIACIÓN GREMIAL, y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales de la misma.*
- d) *Presentar a la Junta Directiva informes en cada una sus reuniones ordinarias,*

- e) *Administrar, preservar, vigilar y manejar todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, dineros y demás patrimonio de la ASOCIACIÓN GREMIAL, de acuerdo a los objetivos, fines y funciones de la misma.*
- f) *Ejecutar los gastos necesarios para el funcionamiento y administración de presupuesto anual que apruebe la Junta Directiva.*
- g) *Elaborar el inventario anual de los bienes de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- h) *Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva la planta de personal, condiciones salariales, prestaciones y reglamentos de trabajo.*
- i) *Contratar y remover los empleados que la ASOCIACIÓN GREMIAL requiera para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.*
- j) *Contratar los servicios de profesionales independientes y de personas naturales y/o jurídicas que le ordene la Junta Directiva para adelantar actividades contempladas en la misión y objetivo de la ASOCIACIÓN GREMIAL, y pagarles de acuerdo con la escala de remuneraciones y/o honorarios establecidos por la Junta Directiva.*
- k) *Vigilar y supervisar la contabilidad de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- l) *Recaudar las cuotas, contribuciones y demás ingresos de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- m) *Autorizar los pagos que efectúe la ASOCIACIÓN GREMIAL, y firmar todos los cheques y órdenes de pago. Delegar en otros funcionarios o empleados de la ASOCIACIÓN GREMIAL, una o varias de sus funciones.*
- n) *Las demás que le señalen las leyes o que le fijen los estatutos, la Junta Directiva y los Reglamentos.*

ARTÍCULO 40 - El Director Ejecutivo *asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva*

CAPÍTULO SEXTO Del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 41 - La ASOCIACIÓN GREMIAL tendrá un Revisor Fiscal *elegido por la Asamblea General conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos quien tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Vigilar por el fiel cumplimiento de los estatutos y los reglamentos y decisiones.*
- b) *Dar cuenta a la Junta Directiva, de cualquier irregularidad que afecte a la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- c) *Exigir la presentación del presupuesto anual, revisar y poner el visto bueno al balance general de fin de ejercicio.*
- d) *Hacer que se cumplan estrictamente los contratos aprobados por la Junta Directiva.*
- e) *Supervisar el inventario general de los bienes de la ASOCIACIÓN GREMIAL*
- f) *Revisar todas las cuentas de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*
- g) *Convocar a la Asamblea General a reunión extraordinaria cuando lo considere conveniente.*
- h) *Refrendar con su firma los estados financieros de la ASOCIACIÓN GREMIAL.*

- i) Rendir un informe anual
- j) Las demás que le señalen las Leyes o que le fijen los estatutos, la Junta Directiva y los Reglamentos.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal o absoluta del Revisor Fiscal, lo reemplazará con las mismas facultades y funciones el Revisor Fiscal Suplente elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 42 - El Revisor Fiscal asistirá, con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones ordinarias anuales y a las extraordinarias que convoque o sea convocado. También podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva a las cuales sea convocado.

CAPITULO SÉPTIMO Comité Disciplinario, Veedor y Escuelas

ARTÍCULO 43 - Comité Disciplinario: La ASOCIACIÓN GREMIAL tendrá un Comité Disciplinario integrado por tres (3) miembros de libre nombramiento y remoción. Los miembros serán elegidos dos (2) por la Asamblea General en su reunión ordinaria para un período igual al de la Junta Directiva y un (1) miembro elegido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44 - Escuelas: La ASOCIACIÓN GREMIAL establecerá: a) La Escuela de Instructores Profesionales de Golf que tendrá a su cargo el programa de capacitación y entrenamiento de instructores el cual servirá de base para establecer un escalafón para los profesionales dedicados a la enseñanza del golf.

b) La Escuela de Clasificación de Jugadores Profesionales de Golf, la cual tiene por objeto servir de filtro de calidad que garantice el mejor nivel competitivo de los jugadores que participen en los torneos de profesionales o abiertos que se jueguen en Colombia cada año, así como descubrir nuevas figuras del golf profesional nacional.

c) Centros de Aprendizaje de Golf dedicados a la enseñanza y perfeccionamiento del juego de golf en todo el territorio nacional, los cuales serán administrados por la ASOCIACIÓN GREMIAL y dirigidos por profesores escalafonados por la Escuela de Instructores Profesionales de Golf.

Parágrafo: La organización, reglamentación y funcionamiento de las escuelas será aprobada por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN GREMIAL.

CAPITULO OCTAVO Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 45 - La ASOCIACIÓN GREMIAL se disolverá por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando transcurridos dos (2) años de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Por decisión voluntaria de la Asamblea con un número de votos afirmativos no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus Asociados,

- c) *Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) *Por entrar en cesación de pagos o haberse iniciado contra la ASOCIACIÓN GREMIAL concurso de acreedores.*
- e) *Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil*
- f) *Por orden de autoridad competente.*
- g) *Cuando se cancele la personería jurídica*

Parágrafo: *Disuelta la ASOCIACIÓN GREMIAL, se procederá a su liquidación y para ello se actuará de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 46- Liquidador. *Será liquidador el Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN GREMIAL, o en su defecto, el Presidente, salvo que la Asamblea decida nombrar un tercero. Parágrafo Primero:* *Si el liquidador nombrado no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, deberá informarse a las autoridades gubernamentales pertinentes, para que nombren un liquidador. Parágrafo Segundo:* *El liquidador no podrá ejercer su cargo sin haber obtenido su inscripción ante el ente en que debe registrarse la entidad, según la normatividad vigente.*

ARTÍCULO 47- La Disolución de la ASOCIACIÓN GREMIAL, *cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá. Igualmente será puesta en conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación nacional que sea editado en la ciudad de Bogotá, D.C.*

ARTÍCULO 48 - Facultades durante la Liquidación: *Los órganos administrativos y estatutarios de la ASOCIACIÓN GREMIAL, tendrán durante la liquidación, las mismas funciones que le señalen estos Estatutos, salvo los que sean incompatibles con el proceso de liquidación.*

ARTÍCULO 49 - Destino del Patrimonio: *Pagado el pasivo, los bienes restantes de la ASOCIACIÓN GREMIAL, se destinarán a la entidad que determine la Asamblea, la cual no podrá perseguir lucro, y cuyo objeto social deberá ser similar al de la ASOCIACIÓN GREMIAL. En caso de desacuerdo, los bienes serán destinados a la División Profesional de la Federación Colombiana de Golf, o la entidad que haga sus veces.*

CAPITULO NOVENO Disposiciones Varias

ARTÍCULO 50 - *Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN GREMIAL serán reglamentados por la Junta Directiva en cuanto al funcionamiento administrativo, prestación de servicios y ejecución de actividades técnicas y comerciales de la ASOCIACIÓN GREMIAL, con el propósito de facilitar su aplicación.*

ARTÍCULO 51 - Con el fin de motivar o incentivar la práctica del golf en todo el país, la ASOCIACIÓN GREMIAL podrá establecer premios y distinciones, los cuales deben ser reglamentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52 - La ASOCIACIÓN GREMIAL tendrá como fuente principal de comunicación un boletín periódico para la divulgación de sus actividades y demás temas o asuntos que juzgue necesarios para cumplir con los fines que se propone.

ARTÍCULO 53 - La ASOCIACIÓN GREMIAL tendrá una insignia y un logotipo que la identifiquen.


FREDY RAMIREZ MORENO
Presidente


RODRIGO CASTAÑEDA GOMEZ
Secretario